

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003020-2021-00019-00 Ejecutivo garantía real de ARIEL TIRADO CARDONA contra MIGUEL ANGEL QUINCHE ESPEJO

Mediante auto calendarado dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de ARIEL TIRADO CARDONA y en contra de MIGUEL ANGEL QUINCHE ESPEJO, en los términos vistos a folios 116-118 del expediente digital.

El ejecutado MIGUEL ANGEL QUINCHE ESPEJO fue notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, según certificación de envío de la notificación electrónica y acuse de recibo del 7 de marzo de 2022, expedida por e-entrega -fl. 128 del expediente digitalizado-, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, inscrito como se encuentra el embargo del inmueble hipotecado, se dará aplicación a la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de ARIEL TIRADO CARDONA y en contra de MIGUEL ANGEL QUINCHE ESPEJO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago de 16 de febrero de 2022, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-925800, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 056 Hoy veintiuno (21) de
abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f63af37fe942d050b0f1e840be1df3249b59d58b33ab4fed2a50ac48b429892**
Documento generado en 21/04/2022 06:33:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de ARIEL TIRADO CARDONA contra MIGUEL ANGEL QUINCHE ESPEJO Rad. 11001400302020210001900

Visto el certificado de tradición y libertad allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, en cuanto el inmueble objeto de medida cautelar dentro de este proceso, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-925800, se encuentra debidamente embargado, según Certificado de Tradición allegado a este proceso, obrante a folios 135-139 de este cuaderno, en donde aparece inscrito el embargo decretado por este despacho sobre el inmueble hipotecado de propiedad de la ejecutada, como se observa en la anotación 18. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-925800, de propiedad del ejecutado MIGUEL ANGEL QUINCHE ESPEJO, que se encuentra ubicado en la KR 48A 58G 18 SUR (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 64 A 77-04 S URBANIZACION LA CORUÑA LOTE 1 MANZANA O-19, de esta Ciudad. Designase como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa.

SEGUNDO: COMISIONAR a la respectiva Alcaldía Local para la práctica de la diligencia de secuestro aquí decretada. Líbrese DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 056 Hoy veintiuno (21) de
abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b5224f792e2b9f634bf6e4543877aafb74474bae8b9cd93180a19cafd77c8**

Documento generado en 21/04/2022 06:33:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**